

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagas, S. A.», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1».*

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización administrativa para la construcción de las instalaciones del gasoducto «Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1», así como para el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto «Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1» ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 90 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; su construcción permitirá incrementar la capacidad de transporte de gas natural de la línea de conducción de gas entre el denominado nudo de Jaca y la planta de tratamiento de gas de Sabiñánigo, para adecuarla a las nuevas capacidades de producción de los pozos de los almacenamientos subterráneos de gas de Jaca. El trazado del citado gasoducto discurre a través de los términos municipales de Jaca y Sabiñánigo, en la provincia de Huesca.

La referida solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública.

Durante el correspondiente periodo de información pública se han recibido diversos escritos formulando alegaciones, las cuales hace referencia fundamentalmente a que se reconozca a los titulares afectados la posibilidad de instalación de vallas y cercados en la zona afectada por las obras, a la instalación de conducciones de agua y elementos de sistemas de riego agroganadero, a la adecuada profundidad de la conducción de gas, a la ubicación de los hitos fuera de la zona cultivada, y a la posibilidad de instalación de elementos de servicios varios en orden a su aplicación y desarrollo turísticos.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones planteadas, no existen inconvenientes de carácter general para atender a las cuestiones que han sido suscitadas, si bien será necesario efectuar un estudio concreto de cada una de las actuaciones particulares que se planteen con el fin de adoptar las medidas oportunas para cada una de ellas, todo ello dentro de lo previsto en la reglamentación vigente, haciendo compatibles las actuaciones que se precisen en las fincas afectadas con las limitaciones derivadas de la seguridad y necesario mantenimiento de las instalaciones de gas.

Por otra parte, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además, una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área Funcional

de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón ha emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», de autorización de construcción de las instalaciones del gasoducto «Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1» y el reconocimiento de su utilidad pública.

La Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente ha emitido Resolución, con fecha 21 de enero de 2003, por la que no se considera necesario someter el proyecto de construcción del referido gasoducto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, señalando, no obstante, diversas condiciones que se deberán cumplir en la realización de dicho proyecto.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía, en relación con la referida solicitud de construcción del gasoducto Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1 formulada por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», remitiéndose copia del expediente administrativo.

Conforme al correspondiente acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, la Comisión Nacional de Energía ha emitido el informe solicitado en relación con la construcción del gasoducto «Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1», mediante el que se informa favorablemente el otorgamiento a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», de la autorización para la construcción del citado gasoducto y el reconocimiento en concreto de su utilidad pública solicitados, considerándolo de urgencia, puesto que entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998 y se encuentra incluido en la «Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las redes de transporte 2002-2011», aprobada por el Gobierno, entre los proyectos clasificados con categoría A, relativos a infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante; resultando adecuado para aumentar la capacidad de las infraestructuras de transporte de gas en España.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001), y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueban el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se otorga a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», autorización administrativa y aprobación del proyecto técnico para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1», cuyo trazado discurre a través de los términos municipales de Jaca y Sabiñánigo, en la provincia de Huesca.

Segundo.—Se reconoce la utilidad pública de las instalaciones autorizadas en el anterior epígrafe primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, a los efectos previstos en el título II de la Ley de Expropiación Forzosa,

de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación, imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública son los que figuran en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado número 37, de 12 de febrero de 2003, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 35, de 13 de febrero de 2003, y en el diario El Heraldo de Huesca de 7 de febrero de 2003.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la presente autorización llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública en cuanto a expropiación, ocupación temporal, servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento y mantenimiento de las instalaciones, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1» y reconocimiento de su utilidad pública se otorga al amparo de lo dispuesto en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto «Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con la documentación técnica presentada por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», en esta Dirección General y en el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en la referida documentación técnica son las que se indican a continuación:

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1» tendrá su origen en el denominado nudo de Jaca, en el término municipal de Jaca, en la provincia de Huesca, y su final en la posición de la planta de tratamiento de gas ubicada en el término municipal de Sabiñánigo, en la provincia de Huesca. Su construcción se considera necesaria para ampliar la infraestructura de conducción y transporte de gas natural del sistema de transporte primario de gas natural en la península, ya que permitirá incrementar la capacidad de transporte de gas natural de la línea de conducción de gas entre el denominado nudo de Jaca y la planta de tratamiento de gas de Sabiñánigo, para adecuarla a las nuevas capacidades de producción de los pozos de los almacenamientos subterráneos de gas de Jaca, y permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista.

El trazado del citado gasoducto discurrirá a través de los términos municipales de Jaca y Sabiñánigo,

en la provincia de Huesca, siendo su longitud estimada de 6.278 metros.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 90 bares y para la conducción de un caudal nominal de gas natural de 400.000 m<sup>3</sup> (n)/h. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-60, con un diámetro nominal de 16 pulgadas.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto «Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1», de acuerdo con lo previsto en la documentación técnica presentada, asciende a 1.470.938,62 euros.

Tercera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 29.418,77 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de 30 días a partir de su constitución.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones del gasoducto «Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1» se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico del gasoducto, así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como e las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo, las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Sexta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado tercero de esta Resolución.

Séptima.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstas en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Octava.—La Dirección del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima», deberá comunicar con la debida antelación a la citada área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—«Enagas, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el petionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagas, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada, en su caso, sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—La Dirección del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados e los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—«Enagas, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, la información periódica que reglamentariamente se determine sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Duodécima.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las

medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimotercera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Economía, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Decimocuarta.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto «Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural y demás normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto «Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1» serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimosexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 9 de julio de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—37.332.

**Resolución de 23 de julio de 2003, de la Subsecretaría de Economía, por la que se adjudica la expendiduría correspondiente al polígono Matalascañas-Almonte (Huelva), código del polígono 21005051, en ejecución de la Resolución ministerial de 22 de julio de 2003.**

Por Resolución del Excmo. Sr. Ministro del Departamento, de fecha 22 de julio de 2003, se resolvió el recurso interpuesto contra la Resolución dictada por la Subsecretaría de Economía el 29